República de Colombia

Asamblea Departamental del Cesar

Recibido para sanción
Fecha: 16 MAY
Hora 6:45 p.m.

ORDENANZA No.003 DE 2002
14 de mayo

"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDEN FACULTADES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO DE COMODATO"

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, en uso de las facultades que le confiere el articulo 300 numeral 9 de la Constitución Nacional y el artículo 2200 del Código Civil Colombiano, y

CONSIDERANDO

1. Que como producto de la reestructuración administrativa a que fue sometido el Departamento del Cesar, a través del decreto No.000216 de Junio 19 de 2001, quedaron desocupadas las oficinas ubicadas en el tercer (3) piso del edificio de Gobierno, en donde antes funcionaba la Secretaría de Educación Departamental.

2. Que fundada en razones de logística y seguridad integral, el presidente de la Empresa Nacional Minera Ltda "MINERCOL", han decidido trasladar las oficinas de la regional No.6, que se encuentran ubicadas en el Municipio de la Jagua de Ibirico (Cesar), hacia la Ciudad de Valledupar (Cesar).

3. Que ha sido política de la administración Departamental, apoyar, facilitar y coadyuvar el manejo de los recursos técnicos, profesionales y económicos, de la empresa "MINERCOL" y ello con base en el recaudo y distribución de las regalías y proyectos financiados por el Fondo Nacional de Regalías y el mismo MINERCOL.

4. Que antes la petición elevada por el Gerente Operativo Regional No.6 de "MINERCOL" al Gobernador del Departamento del Cesar, para que se suscriba contrato de comodato, tendiente a que el primero conceda al segundo el uso de unas oficinas ubicadas en el tercer piso del edificio de Gobierno.

ORDENA

ARTICULO PRIMERO: Facúltese al señor Gobernador del Departamento del Cesar, para que suscriba contrato de comodato conforme a lo preceptuado en el artículo 2200 y subsiguientes del Código Civil, con la Empresa Nacional Minera MINERCOL.

ARTICULO SEGUNDO: Facúltese al gobernador del Departamento del Cesar para suscribir este Contrato de comodato de que habla el artículo primero por un termino no superior a tres (3) años.

ARTICULO TERCERO: Las facultades conferidas al señor gobernador en la presente ordenanza será por un término de tres meses contados a partir de la sanción y publicación de la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO: la presente ordenanza rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación.

Dada en el recinto de La Honorable Asamblea del Departamento del Cesar en la ciudad de Valledupar, a los 14 días del mes de mayo de 2002.

JOSÉ EDIECER SALAZAR LOPEZ
Presidente

JOSÉ ALBERTO GUTIERREZ M.
Secretario General

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, SECRETARIA GENERAL, el suscrito Secretario General de la Asamblea del Departamento del Cesar, CERTIFICA: que la presente ordenanza sufrio los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: PRIMER DEBATE: 6 de mayo; SEGUNDO DEBATE: 9 de mayo y TERCER DEBATE: 14 de mayo de 2002, convirtiendose en la Ordenanza número 003 del 14 de mayo de 2002.

JOSE ALBERTO GUTIERREZ M.
Secretario General